

Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

VISTO:

El expediente N° 15601-0004267-8 del S.I.E. mediante el cual la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria eleva a conocimiento y homologación por parte de este Ministerio, la Disposición N° 12 emitida por ese organismo en fecha 15 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se aprobó el Certificado de Libre Venta (CLV) que emitirá la mencionada Agencia;

Que el CLV es un instrumento de uso frecuente en el ámbito alimentario en instancia de su comercialización (exportación e importación);

Que la directriz para la aprobación sanitaria del producto alimenticio de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) determina que el CLV es la constancia de comercialización y de aptitud para consumo humano del producto en el país de origen o de procedencia, la cual debe ser emitida por la Autoridad Sanitaria competente o la Cámara de Comercio debidamente autorizada, además de contener información que permita reconocer de manera inequívoca el producto; como así también razón social y datos de su elaborador y su denominación genérica, marca y/o nombre de fantasía;

Que por lo expuesto, la ASSAL como autoridad de aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA) en el territorio Provincial, por medio del acto administrativo cuya homologación se gestiona en autos, estandariza el modelo estructurado y organizado del CLV, a fin de unificar los requisitos específicos y el formato correspondiente del mismo;

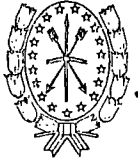
Que se han pronunciado en sentido favorable la Asesoría Legal de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 5/6 y 14/15 vlto., respectivamente);

Que compartiendo los fundamentos de la medida adoptada, se estima procedente su homologación;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD
Resuelve:

ARTICULO 1º.- Homológase la Disposición N° 12 emitida por la Agencia



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

Santafesina de Seguridad Alimentaria en fecha 15 de julio de 2022, cuyo texto en tres (3) folios se adjunta e integra la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dra. Sonia F. MARTORANO
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 12 de 15/07/2022

VISTO:

El expediente N° 15601-0004267-8 del SIE de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el cual consta solicitud de la Secretaria del organismo de regular el Certificado de Libre Venta (CLV) de esta Agencia, y:

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) es un organismo descentralizado del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, facultado para regular, intervenir y auditar en materia alimentaria, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 206/2007;

Que esta Agencia, en su carácter de Autoridad Sanitaria de alimentos para consumo humano en el territorio de Santa Fe, emite el Certificado de Libre Venta (CLV) de los productos alimenticios inscriptos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) que autoriza el organismo;

Que las Directrices para la Autorización Sanitaria de Productos Alimenticios aprobadas por el artículo 1° de la Disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 1307/2017 la cual, en la sección 8, define que el CLV "... es la constancia de comercialización y de aptitud para consumo humano del producto en el país de origen o de procedencia...deber ser emitida por la Autoridad Sanitaria competente o la Cámara de Comercio debidamente autorizada...";

Que, asimismo, las Directrices citadas prevén que la vigencia del CLV que se debe contar con una vigencia no mayor a seis (6) meses previos al inicio del trámite del RNPA para el cual se solicita y, además, determina un mínimo de información obligatoria que deben contener;

Que, en este sentido, es necesario y conveniente aprobar el modelo de CLV de esta Agencia a fin de garantizar la seguridad jurídica de los administrados;

Que esta Agencia ha realizado un proyecto de regulación del tema en el cual participaron las áreas Administración, Gestión, Legales e Informática del organismo;

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales del organismo (Dictamen N° 13/22) sin formular objeciones al trámite;

Que este acto se emite conforme lo dispuesto por el Decreto N° 206/2007;

POR ELLO

LA SECRETARIA DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Certificado de Libre Venta (CLV) de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), versión N° 1 que, como Anexo I, integra el presente acto en un total de una (1) foja.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABDO MALDONADO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 12 de 15/07/2022

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Certificado de Libre Venta (CLV) aprobado por artículo 1° se emitirá con un máximo de diez (10) productos alimenticios otorgados por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI).

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el Certificado de Libre Venta (CLV) aprobado por artículo 1° será: a) suscrito por las Autoridades del organismo con firma digital; b) emitido exclusivamente para todo establecimiento habilitado por el organismo que posea productos alimenticios registrados y vigentes, c) otorgado a requerimiento del interesado.

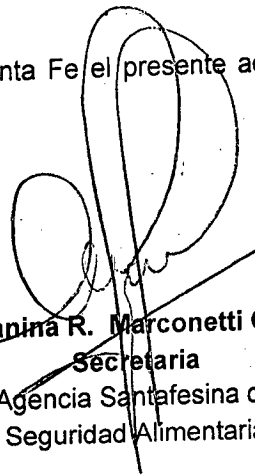
ARTÍCULO 4°.- Establécese que la vigencia del Certificado de Libre Venta (CLV) aprobado por artículo 1° es de un (1) año, a excepción de que el/los Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) venzan con anterioridad al plazo establecido.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al área de Administración de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) a que desarrolle e implemente el Procedimiento administrativo para la gestión del Certificado de Libre Venta (CLV) del organismo.

ARTÍCULO 6°.- Elévase al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe el presente acto para su respectiva homologación y publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.




Lic. Vanina R. Marconetti Cravero
Secretaria
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria

ABOC MA VANINA CRAVERO
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 12 de 15/07/2022

ANEXO I

ASSAL Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria
Ministerio de Salud



CERTIFICADO

Libre Venta

CLV Trámite N°:

Por medio de la presente la **SECRETARIA** de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL), **CERTIFICA** que la razón social _____ con domicilio en _____ de la localidad de _____, provincia de Santa Fe, inscripta y en estado activo en el RNE N° 21-_____, posee habilitado/s en el organismo el/los siguiente/s producto/s:

21-			
21-			
21-			
21-			
21-			
21-			
21-			
21-			
21-			
21-			
21-			

El/los cual/es se encuentra/n registrado/s en esta Agencia conforme lo establecido por el Código Alimentario Argentino, son de venta libre en todo el país y considerado/s aptos para el consumo humano.

Verificación: en www.assal.gov.ar en "Consumidores " y "Productos " se puede verificar la información de los RNPA.

Fecha de emisión: _____

Fecha de vencimiento: _____

ABOG. MA EMILIA CAUTERCI
DIVISION PRODUCTOS
AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

